

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

**La mujer y la violencia de género: análisis crítico,
con enfoque en la dictadura militar chilena a través
del fallo “Venda Sexy”.**

KATHALINA YAMILLE MORA RÍOS

VALENTINA ANAÍ S PARD O VALDEBENITO

PROFESORA GUÍA: INÉS ROBLES CARRASCO

FECHA: 2 de enero de 2024

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
ABSTRACT	3
I. INTRODUCCIÓN	4
II. VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES COMO CONCEPTO GENERAL...	6
1. VIOLENCIA DE GÉNERO COMO VIOLENCIA AFECTIVA.....	7
2. VIOLENCIA DE GÉNERO COMO UN TIPO DE VIOLENCIA POLÍTICA	9
III. VIOLENCIA SEXUAL POLITICA HACIA LAS MUJERES	11
1. VIOLENCIA SEXUAL POLITICA HACIA LAS MUJERES A NIVEL MUNDIAL ...	11
2. VIOLENCIA SEXUAL POLÍTICA HACIA LAS MUJERES EN LATINOAMÉRICA	14
IV. VIOLENCIA SEXUAL POLITICA HACIA LAS MUJERES EN CHILE CON UN ANÁLISIS CRÍTICO DEL FALLO “ <i>VENDA SEXY</i> ”	18
1) VIOLENCIA SEXUAL POLÍTICA EN CHILE	18
2) EL CASO DE LA DICTADURA MILITAR CHILENA	20
3) ¿QUÉ FUE LA “ <i>VENDA SEXY</i> ”?.....	23
4) ANÁLISIS FALLO “ <i>VENDA SEXY</i> ”	24
5) CONTEXTO INTERNACIONAL Y ACTUALIDAD	29
V. CONCLUSIÓN.....	32
VI. BIBLIOGRAFÍA	34

ABSTRACT

Este proyecto se centra en la visibilización de la violencia de género en contextos de crisis política y dictaduras, destacando la persistente impunidad de delitos de violencia sexual contra las mujeres. Explora el impacto diferencial según el género en situaciones de conflicto, analizando el uso del cuerpo de la mujer como medio de control. Se enfoca particularmente en la dictadura chilena, destacando el caso "Venda Sexy", que establece la violencia sexual como una forma específica de violencia de género. El objetivo es generar conciencia sobre las causas estructurales de la violencia de género, cuestionar la sociedad patriarcal y reflexionar sobre la falta de avances en la protección de los derechos de las mujeres, a pesar de los esfuerzos internacionales.

PALABRAS CLAVE: Violencia de Género - Crisis Política - Violencia Sexual Política - Dictadura - Derecho Humanos.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia nacional e internacional, durante periodos de crisis política y social, se han violado categóricamente los derechos humanos. Y si bien, las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a los hombres como mujeres, es distinto el impacto de acuerdo del sexo de la víctima. Esto se debe a que en los períodos de conflicto y de inestabilidad política agravan las pautas preexistentes de discriminación contra las mujeres. Sin embargo, no se ha puesto mayor énfasis en la visibilización de la violencia de género sexual y política que han sufrido las mujeres en los conflictos bélicos.

A nivel internacional, en contextos de guerras mundiales, la mujer y su cuerpo fueron utilizados como medios de control y presión, donde uno de los principales propósitos de esta violencia era mantener a la mujer subordinada al poder de los hombres, ya que, a partir de los roles atribuidos, eran los hombres los que tenían la posibilidad de participar en el espacio público, mientras que la mujer quedaba relegada al espacio privado, es decir, a su rol de la maternidad y espacio doméstico. Así mismo, a nivel nacional, en Chile durante la dictadura militar eran principalmente agente de inteligencia y militares quienes cometieron una serie de vulneraciones a los Derechos Humanos, siendo la violencia sexual la mayor forma de tortura hacia las mujeres, la cual se explica como un medio de castigo específico a su participación política como por ser propia en periodos de crisis políticas, en donde esta violencia ejercida en contra de las mujeres se naturaliza e invisibiliza.

Este proyecto tiene como principal objetivo la visibilización y concientización de la violencia de género experimentada por mujeres. Se analizarán las causas estructurales y subyacentes de la violencia de género, como la desigualdad y el abuso de poder. También se entregará una contextualización política e histórica, mundial y local, lo que permitirá comprender cómo la violencia de género se entrelaza con dinámicas de poder y autoritarismo en situaciones de crisis política. Luego, se situará el estudio en la dictadura chilena, incluyendo el fallo histórico denominado “Venda Sexy”, siendo este un contexto específico donde la violencia de género, expresada como violencia sexual y política contra las mujeres fue utilizada como una forma de control y represión.

Se busca generar una reflexión y cuestionamiento sobre la sociedad patriarcal presente a lo largo del tiempo, y cómo ello ha llevado a una desigualdad y menoscabo de las mujeres, ya que, pese a los intentos de los organismos internacionales por garantizar el respeto a los derechos de las mujeres, esto no se ha llevado a cabo. Lo anterior queda en evidencia, pues a pesar de los esfuerzos por visibilizar la violencia sexual ejercida en contra las mujeres durante estos periodos de crisis políticas siguen la mayoría de estos delitos impunes.

Es por esto, que, al conmemorar los 50 años de la dictadura militar, es importante visibilizar la violencia sexual que se ejerció contra las mujeres, a partir del ya mencionado fallo denominado “Venda Sexy”, el cual, es el primer fallo en Chile que insta a que delitos de lesa humanidad cometidos en dictadura contra las mujeres, por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, fueron constitutivos de una forma específica de violencia de género contra la mujer.

II. VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES COMO CONCEPTO GENERAL

La violencia de género hacia las mujeres es una problemática social que ha existido a lo largo de toda la historia y en todo el mundo. En este acápite, a partir de una serie de investigaciones, nos centraremos en proporcionar un concepto general sobre lo que se ha entendido por “violencia de género”.

En primer lugar, a modo general la ONU MUJERES, señala que “La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género” y la violencia de género hacia las mujeres es definida por ONU MUJERES, como “todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado”.

Histórica y culturalmente se ha establecido que el hombre y la mujer presentan diferencias e incluso desigualdades en razón de su género, sin embargo, como señala Nira Yuval-Davis (2004) “el género debe ser entendido no como una diferencia social “real” entre los hombres y las mujeres, sino como un modo de discurso que relaciona a grupos de sujetos cuyos roles sociales son definidos por su diferencia sexual/biológica en contraposición a sus posiciones económicas o su membresía en colectividades étnicas y raciales, es decir una construcción

social. Las diferencias sexuales también pueden ser definidas como un modo de discurso, en el cual grupos de sujetos sociales son definidos como quienes cuentan con diferentes constituciones sexuales/biológicas. En otras palabras, tanto el “género” como el “sexo” pueden ser analizados como modos de discursos, pero con diferentes agendas.” Lo planteado por la autora, no niega que existan diferencias en cuanto al sexo se refiere (sexo entendido biológicamente como el aparato reproductor que cada uno posee), más bien nos entrega una visión, de que esta desigualdad de género no sería más que una construcción social impuesta históricamente.

Las definiciones anteriores nos revelan la complejidad y la amplitud de un fenómeno arraigado en la desigualdad de género, el abuso de poder y la presencia de normas perjudiciales. Es fundamental destacar que la violencia de género hacia las mujeres no se limita a lo físico, abarcando también lo sexual y lo psicológico, y puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado. Además, la mención de la violencia perpetrada o tolerada por el Estado destaca la responsabilidad institucional en la erradicación de esta problemática.

A partir de esto, se concluye que la violencia contra la mujer es un tipo de violencia de género y que existen diversas formas y modalidades de llevarse a cabo.

1. VIOLENCIA DE GÉNERO COMO VIOLENCIA AFECTIVA

Siguiendo con el concepto general de violencia de género, María Martín Sánchez (2015) plantea una perspectiva reveladora al conceptualizar la violencia de género hacia la mujer como violencia afectiva. Esta mirada histórica sobre el rol de la mujer en la sociedad vislumbra sobre la arraigada desigualdad de género que ha persistido a lo largo del tiempo y en diversas culturas. La autora destaca el carácter patriarcal de la sociedad, que ha legitimado la asignación de roles diferenciados a hombres y mujeres, confinando a las mujeres a la esfera privada y doméstica, mientras otorga a los hombres el poder y la toma de decisiones en lo público.

Del mismo modo, la autora Delgado de Smith (2008) señala que “el ser hombre aparece vinculado con el ámbito público. En ese espacio público se espera que el hombre ostente sabiduría, poder, ejercicio del dominio y demuestre su excelencia y eficacia, su racionalidad. Este espacio es visible, tangible, es el único en donde el trabajo es remunerado, “medible”. En

el ámbito público el poder económico, político, jurídico, científico, religioso, bélico ha estado y está fundamentalmente en los hombres. Lo femenino, asignado a la mujer, se ubica de modo exclusivo en el ámbito privado, doméstico, familiar. El ámbito “privado” aparece como el propio de la mujer, la cual por naturaleza podría desempeñarse mejor en ese sentido. Este es el espacio del cuidado, de la atención a los otros, de los afectos, de la reproducción de la vida, del trabajo no remunerado e invisible”.

La posición subordinada de la mujer, tanto en la esfera comunitaria como en el ámbito familiar, ha resultado en una discriminación persistente en todos los aspectos de la vida. Aunque se han logrado avances significativos hacia la igualdad de género en las últimas décadas, la autora señala que nuevas manifestaciones de desigualdad han surgido con la evolución de la sociedad. A pesar de los logros legales a nivel internacional destinados a proteger los derechos de las mujeres y prevenir la discriminación, la violencia de género, en particular la violencia afectiva en contextos familiares, conyugales o de pareja, persiste como un desafío contemporáneo. El hecho de que la violencia afectiva persista a pesar de los notorios avances legislativos, nos dan cuenta de la complejidad de este problema, ya que aunque las leyes buscan garantizar la igualdad y prevenir la discriminación, la arraigada estructura patriarcal y las normas culturales, contribuyen a la perpetuación de la violencia de género. Es crucial reconocer que la violencia afectiva va más allá de lo físico, abarcando dimensiones emocionales y psicológicas que pueden ser igualmente perjudiciales para las mujeres.

La conceptualización de la violencia de género como violencia afectiva abre una ventana a la complejidad y la sutileza de las formas en que se manifiesta el maltrato hacia las mujeres. Mientras que la violencia física es más evidente y tangible, la violencia afectiva se arraiga en las dimensiones emocionales y psicológicas, creando ciclos de abuso que pueden ser difíciles de detectar y combatir.

Esta forma de violencia encuentra sus raíces en la construcción cultural de la feminidad y la masculinidad, donde se establecen expectativas rígidas y roles predeterminados. En este contexto, la violencia afectiva se manifiesta a través de tácticas sutiles de control, manipulación y dominación emocional. Estas pueden incluir la desvalorización constante, la humillación, la intimidación psicológica y el control sobre las decisiones y la autonomía de la mujer.

2. VIOLENCIA DE GÉNERO COMO UN TIPO DE VIOLENCIA POLÍTICA

Se puede recoger la definición de violencia política hacia las mujeres de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México (2020), que señala que es “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella”. Es decir, a partir de esta definición, se puede entender que este tipo de violencia en contra de la mujer se ejerce contra ella solo por el hecho de ser mujer, la cual, tiene como finalidad impedir que las mujeres participen activamente en política, y este tipo de violencia puede ser perpetrada tanto en el espacio público como privado.

En el ámbito político, que se considera predominantemente masculino, la representación de las mujeres y las ideas predominantes suelen estar asociadas principalmente a lo masculino. Esto se refleja en enfoques punitivos, donde las sanciones contra la propiedad privada a menudo tienen más peso que aquellas que afectan directamente a la vida, como violaciones u homicidios. En el contexto cotidiano de esta sociedad, se valora más a las mujeres por logros en áreas consideradas masculinas, como la educación y las carreras profesionales, en detrimento de cualidades femeninas tradicionales como la maternidad cariñosa y protectora. La paradoja radica en que, dentro de esta misma sociedad, las mujeres elogiadas por sus éxitos en lo masculino son, de alguna manera, menospreciadas por no cumplir con los roles tradicionales del género femenino. Este enfoque binario y jerárquico de la sociedad se puede aplicar también a otras construcciones sociales, como en el caso de los pueblos originarios. Estos son contruidos discursivamente a través de la idea de barbarie, asociada con lo incivilizado, lo irracional, lo mítico y lo cercano a la naturaleza, es decir, lo femenino. Esto se presenta como opuesto a conceptos como cultura, razón y ciencia, que son asociados con lo

masculino. De esta manera, la dominación masculina se revela como una forma fundamental de comprender y estructurar el mundo.

En el año 2017, un hito importante en la lucha contra la violencia de género se materializó a través de la iniciativa del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, que culminó en la creación de la "Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres". Este documento innovador reconoce contundentemente que la violencia política dirigida a las mujeres constituye una violación seria de sus derechos humanos y representa una amenaza significativa para la democracia. Al destacar la gravedad de este fenómeno, La Ley Modelo subraya que la violencia política por razones de género actúa como un obstáculo sustancial para la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones que afectan directamente sus vidas.

La Ley Modelo Interamericana, reconoce que este tipo de violencia no solo coarta las opciones de las mujeres, sino que también limita su capacidad para influir de manera significativa en la esfera política. Al hacerlo, no solo señala la dimensión individual del impacto, sino que resalta cómo la violencia política de género tiene repercusiones más amplias al socavar la diversidad y riqueza de perspectivas en la esfera política. Al restringir la participación femenina, se crea un déficit democrático al privar a la sociedad de la plena representación y contribuciones de la mitad de su población.

La afirmación de que la violencia política de género constituye una amenaza para la democracia resuena con la comprensión de que una democracia genuina debe ser inclusiva y representativa. La participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones es esencial para garantizar que las políticas y leyes reflejen la diversidad de necesidades y experiencias en la sociedad. La ley modelo destaca la necesidad urgente de abordar y prevenir la violencia política contra las mujeres como parte integral de la promoción de sociedades más equitativas y democráticas.

III. VIOLENCIA SEXUAL POLITICA HACIA LAS MUJERES

1. VIOLENCIA SEXUAL POLITICA HACIA LAS MUJERES A NIVEL MUNDIAL

La violencia sexual política hacia las mujeres emerge como una manifestación atroz de la imposición del poder masculino, particularmente evidente en contextos de crisis y guerra. Ruth Stanley (2007), en su obra "Violencia sexualizada en tiempos de guerra: discursos hegemónicos y orden de género", arroja luz sobre esta problemática, destacando cómo la violencia sexual se convierte en una herramienta de dominación durante conflictos armados alrededor del mundo. Stanley subraya la imposición del hombre en la sociedad, especialmente en entornos bélicos, donde las mujeres enfrentan una vulnerabilidad exacerbada.

Por otro lado, Elena Sánchez De Madariaga (2016), en su artículo "Género y guerras: La criminalización de la violencia sexual", explora la evolución de la percepción y la respuesta internacional ante la violencia sexual en tiempos de guerra. La autora analiza el proceso de criminalización de la violencia sexual bélica, centrándose en la guerra civil española y la segunda guerra mundial, para luego abordar los puntos de inflexión significativos en Bosnia y Ruanda. En estos conflictos, la violencia sexual se sitúa en el contexto de las guerras desde una perspectiva de género, desglosando los roles de género en los conflictos armados y resaltando la naturalización de la violencia sexual perpetrada contra las mujeres.

La autora destaca cómo la violencia sexual, anteriormente oculta e impune, experimenta un cambio drástico en un corto período. La visibilidad y condena de estos actos atroces se intensifican, llevando a la implementación de políticas coordinadas para erradicar la violencia sexual bélica en el ámbito de Naciones Unidas. La perspectiva de género se convierte en un eje principal en esta nueva dirección, reconociendo la importancia de abordar no sólo los actos violentos en sí, sino también los factores subyacentes que perpetúan la violencia de género en contextos de conflicto.

En conjunto, tanto Stanley como Sánchez De Madariaga arrojan luz sobre la necesidad crítica de comprender y abordar la violencia sexual política hacia las mujeres en tiempos de guerra. Este enfoque proporciona un marco integral para la erradicación de una forma de violencia que ha sido sistemáticamente utilizada como herramienta de dominación y que, gracias a los esfuerzos coordinados a nivel internacional, ahora está siendo enfrentada con una perspectiva de género para promover la igualdad y la justicia.

Ante esto, se puede decir que la violencia sexual política hacia las mujeres constituye una forma devastadora de violación de los derechos humanos, marcada por su utilización como una herramienta de dominación, control y desmoralización en contextos políticos y de conflicto.

En este tipo de violencia, las mujeres son seleccionadas como blanco no solo por razones individuales, sino como un medio para alcanzar objetivos políticos. La agresión sexual se convierte en un instrumento para sembrar el miedo y la sumisión, desestabilizando comunidades enteras al socavar las relaciones sociales y erosionar la cohesión. Este enfoque estratégico busca no solo afectar a las víctimas directas, sino también enviar un mensaje más amplio de control y poder a través de la violación del cuerpo femenino.

La violencia sexual política en los tiempos de conflictos armados o durante periodos de inestabilidad política no se puede catalogar como un fenómeno social reciente, si no, que este tipo de violencia se ha manifestado a lo largo de toda la historia. Es así, como por ejemplo durante la segunda guerra mundial, existió lo que se denominaron “mujeres confort”, las cuales, eran mujeres que fueron esclavas sexuales que se vieron obligadas a estar al servicio del ejército japonés. Del mismo modo, se señala que, entre 80.000 y 200.000 mujeres, de las cuales, la gran mayoría eran mujeres coreanas, fueron víctimas de violencia sexual política durante la guerra, ya que, eran explotadas sexualmente en burdeles que fueron establecidos con la finalidad de elevar la moral del ejército.

De igual modo, otro momento histórico que sirve revisar con el objetivo de visibilizar la violencia sexual que han sufrido las mujeres, es lo que ocurrió durante la independencia de la India. En un estudio de María Villellas Ariño (2010), señala que alrededor de 70.000 mujeres pudieron ser víctimas de la violencia sexual durante este periodo, en el cual, muchas otras mujeres murieron con la finalidad de evitar ser víctima de violencia sexual, ya sea, cometiendo suicidios voluntarios o asesinadas por sus propias familias, con el fin de evitar que el honor de

la familia o comunidad fuera puesto en peligro. Al igual, de miles mujeres musulmanas que fueron secuestradas y torturadas posteriormente.

Por último, durante el conflicto de Sierra Leona la violencia sexual sufridas por mujeres fue extremadamente brutal, la autora Elisabeth Jean Wood (2009) en su artículo “Violencia sexual durante la guerra: hacia un entendimiento de la variación” señala que durante este periodo “Las violaciones en grupo se practicaron contra víctimas muy jóvenes que tuvieron que soportar la violación con combatientes rebeldes alineados esperando turno. Muchas sufrieron la violencia sexual en varias ocasiones no una. La extrema violencia con la cual las mujeres y niñas fueron violadas con frecuencia tuvo como resultado sangrado severo, desgarres de la vagina, ano y tejidos circundantes, sangrado a largo plazo e incontinencia y algunas veces hasta la muerte. Una forma particular de violencia sexual en Sierra Leona fue la detención de niñas y mujeres, con frecuencia por prolongados periodos de tiempo sirviendo como esclavas y prestando servicios sexuales en campos rebeldes o a un rebelde en particular (TRC [Sierra Leona] 2005, capítulo 3b, 299–311). En algunos casos, se vieron forzadas a casarse con una persona en particular. De las desplazadas internas que sufrieron de asalto sexual, 33% de las que respondieron fueron secuestradas, 15% fueron forzadas a servir como esclavas sexuales, y 9% fueron forzadas a casarse con un captor (Amowitz et al. 2002, Tabla 3). Las fugas fueron reportadas como muy difíciles y los intentos fueron castigados severamente.

A través de la forma en que se ha llevado a cabo la violencia sexual política en contra de las mujeres durante estos periodos de la historia, es que se concluye que hay factores que incrementan la posibilidad de que se produzca este tipo de violencia, como lo es por ejemplo, cuando la violencia sexual es utilizada como estrategia de guerra. “Es así, como se han identificado cuatro tipos principales en los que es utilizada de forma estratégica: la esclavitud sexual o prostitución forzada, que puede incluir matrimonios forzados; la tortura sexual en los interrogatorios de los prisioneros, empleada con frecuencia por las fuerzas y grupos armados estatales; las violaciones sistemáticas, habitualmente colectivas y públicas, que tienen como fin aterrorizar y castigar y que suelen formar parte de políticas de “limpieza étnica” en conflictos étnicos y religiosos; las violaciones masivas y otros abusos cuyo objetivo es incentivar y recompensar a las tropas”(Sánchez de Madariaga, 2016).

Sobre este punto a modo resumen podemos señalar que, la violencia sexual política hacia las mujeres es evidente en situaciones de crisis y de guerra. Lo anterior, se erige como una manifestación brutal de la imposición del poder masculino.

El cambio drástico en la visibilidad de la violencia sexual política, anteriormente oculta e impune, se traduce en esfuerzos coordinados a nivel internacional para erradicarla, destacando la perspectiva de género como eje central en esta nueva dirección. Sin embargo, el recorrido histórico de esta forma de violencia, desde las "mujeres confort" durante la segunda guerra mundial hasta las brutalidades en la independencia de la India y el conflicto en Sierra Leona, subraya la persistencia de factores que perpetúan esta violencia. La historia revela patrones impactantes de violencia sexual política, donde las mujeres son seleccionadas como blancos no solo por razones individuales, sino como instrumentos para objetivos políticos.

A nivel internacional en las últimas décadas ha habido un creciente reconocimiento de la violencia sexual política como una violación grave de los derechos humanos, así como un crimen de guerra y lesa humanidad. El aumento de la conciencia y la movilización internacional ha llevado a medidas más efectivas para combatir la impunidad y proporcionar apoyo a las víctimas. La creciente inclusión de la perspectiva de género en el derecho internacional y las políticas de seguridad representa un paso hacia adelante en la lucha contra esta forma de violencia, destacando la importancia de abordar las desigualdades estructurales y promover la igualdad de género como parte integral de la prevención y la respuesta.

2. VIOLENCIA SEXUAL POLÍTICA HACIA LAS MUJERES EN LATINOAMÉRICA

A nivel de Latinoamérica el escenario no es distinto, en las últimas décadas, en especial a partir del siglo XX son varios los países que han sufrido periodos de inestabilidad política en donde la violencia sexual es la expresión paradigmática de la desigualdad de género y de la hegemonía patriarcal. Y durante estos periodos de crisis política, como por ejemplo, en las dictaduras latinoamericanas, ocurren reiteradas violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos de las personas, lo que provoca un clima de cierta "impunidad", lo que ha tenido como consecuencia que la violencia sexual que se ejerce contra las mujeres aumente, se naturalicen y se vuelvan invisibles.

A modo de ejemplificar, durante la última dictadura cívico-militar de Argentina la violencia sexual fue utilizada como una estrategia de aniquilamiento, la académica Fabiana Parra (2016) señala que durante ese periodo "la violencia sexual era el peor castigo para quienes no se

querían subordinar, obedecer o cooperar con los militares. Consideramos que este tipo de disciplinamiento que intenta “encausar” a las mujeres en los roles socialmente establecidos es el mismo que opera detrás de todas las formas de violencia de género. Disciplinar, controlar, anular es el mensaje dirigido a las otras mujeres que observan estos crímenes, aterrorizadas. Lejos de ser casos aislados, los delitos sexuales fueron generalizados y formaron parte de un plan sistemático, y que a pesar de que algunas, pocas, se atrevieron a contarlo ya desde los años de la CONADEP, recién hoy se consideran delitos de lesa humanidad y se empiezan a juzgarlos como forma específica de tortura”.

Un panorama similar fue lo ocurrido en Guatemala, en donde los factores de represión y autoritarismo eran los fundamentos para permitir y ordenar acciones violentas contra la sociedad y en específico contra el cuerpo de las mujeres, en su mayoría, mujeres indígenas, las cuales, fueron convertidas en armas de guerra para aterrorizar a la población. Es decir, esta violencia sexual se convirtió en una práctica generalizada y sistemática realizada por los agentes del Estado como una forma de “estrategia”, vulnerando los derechos humanos y el derecho internacional de miles de mujeres y menores.

Así mismo, los autores Olga Alicia Paz Bailey y Carlos Figueroa Ibarra (2014) señalan que uno de los factores que legítimo y ayudó al ejercicio de la violencia sexual fue el sexismo de la sociedad guatemalteca, expresan que “La taxonomía machista que diferencia entre las mujeres a la “virgen” de “la puta”, ha sido un elemento cultural poderoso en las sociedades latinoamericanas. Guatemala no ha sido la excepción. La distancia emocional entre los soldados y las mujeres a las que violaban también estaba determinada por los valores de la sociedad en cuanto a la relación entre hombres y mujeres. No es infrecuente en algunos sectores de hombres de la sociedad guatemalteca el reducir a las mujeres a la parte del cuerpo que despierta libido masculina. Caderas y glúteos en el apelativo vulgar se convierten el signo de identidad femenina en la perspectiva machista. Una mujer es llamada “mi culito” o “mi guisa”. Las mujeres son clasificadas: “con esa no tengo relaciones sexuales porque la quiero para casarme”. La violación sexual o simplemente el sexo por entretenimiento, es impensable en la madre, en la hermana, la prometida. Cosificación sexual y taxonomía machista dan cuenta de un conservadurismo que está asentado en la sociedad. Y forma parte del imaginario colectivo machista que, engarzado en la pedagogía de la crueldad, facilitó la violencia sexual contra las mujeres en el contexto del conflicto armado.

Histórica y lamentablemente hemos podido apreciar que la violación ha sido una de las formas más típicas, características y explícitas de la violencia patriarcal hacia la mujer, en donde prevalece lo masculino, ante lo femenino, ejerciendo dominio y control sobre aquello, al tomar el cuerpo de la mujer como propio.

No fue distinto lo ocurrido en periodos de crisis en Latinoamérica, donde una de las formas más recurrentes de ejercer la violencia sexual contra las mujeres y niñas, fue a través de las violaciones sexuales, las cuales, no solo causaban sufrimientos y secuelas permanentes a las víctimas, sino que a sus familiares, cónyuges y comunidad entera. En el caso de las mujeres indígenas, también generaban efectos de carácter colectivo para el grupo étnico. Normalmente las violaciones sexuales individuales o selectivas, se daban en el contexto de la detención de las víctimas y muchas veces fueron seguidas de su muerte o desaparición.

Rita Segato (2003) plantea la violación como “ese acto que no todas las sociedades contemporáneas ni todas las épocas de nuestra historia perciben o percibieron como un crimen- no es sencillamente una consecuencia de patologías individuales ni, en el otro extremo, un resultado automático de la dominación masculina ejercida por los hombres, sino un mandato. La idea de mandato hace referencia aquí al imperativo y a la condición necesaria para la reproducción del género como estructura de relaciones entre posiciones marcadas por un diferencial jerárquico e instancia paradigmática de todos los otros órdenes de estatus -racial, de clase, entre naciones o regiones. Esto quiere decir que la violación, como exacción forzada y naturalizada de un tributo sexual, juega un papel necesario en la reproducción de la economía simbólica del poder cuya marca es el género o la edad u otros sustitutos del género en condiciones que así lo inducen, como, por ejemplo, en instituciones totales-. Se trata de un acto necesario en los ciclos regulares de restauración de ese poder.”

En las reflexiones de la autora, la violación se presenta no simplemente como un resultado de patologías individuales o de la dominación masculina per se, sino como un mandato, un acto imperativo que va más allá de explicaciones simplistas. Este mandato se relaciona con la reproducción del género como estructura de relaciones jerárquicas, que influye paradigmáticamente en otros órdenes de estatus, como lo racial y de clase. Segato destaca que la violación, concebida como un cobro violento, forzado y naturalizado de un tributo sexual, desempeña un papel necesario en la reproducción de la economía simbólica del poder. Esta dinámica se manifiesta como un acto esencial en los ciclos regulares de restauración de dicho poder, revelando cómo la violencia sexual opera como una herramienta arraigada en las

estructuras de poder, más allá de ser simplemente una manifestación de desviaciones individuales o de la dominación masculina.

IV. VIOLENCIA SEXUAL POLITICA HACIA LAS MUJERES EN CHILE CON UN ANALISIS CRÍTICO DEL FALLO “*VENDA SEXY*”

1) VIOLENCIA SEXUAL POLÍTICA EN CHILE

La violencia sexual como herramienta política se refiere a aquellas acciones que buscan o persiguen un cambio o un objetivo político con impactos en el ámbito social. Este tipo de violencia se manifiesta en momentos de conflicto político y se identifica como una forma particular de castigo dirigido hacia la participación política, afectando de manera significativa a ciertos grupos de personas, como mujeres y niñas, personas con identidades de género diversas y aquellos cuyos cuerpos están marcados por la racialización.

Silvana Del Valle, abogada de la Red Chilena Contra la Violencia Hacia las Mujeres en el Foro “Violencia política sexual: castigo a la acción política”, entregó una definición de qué es la violencia política sexual (VPS): “La VPS se define como acción violenta de carácter sexual o sexista, dirigida contra mujeres por el hecho de serlo y que busca sacarnos de la participación política”, señalando que esta forma de violencia se puede extender a disidencias sexuales y cuerpos racializados.

Además, señaló que la Violencia Política Sexual no se limita únicamente a situaciones sociales críticas, como por ejemplo en Chile en época de dictadura, sino que también en tiempos de paz: “el periodo postdictatorial en Chile se ha caracterizado por ser una etapa de continua violación a los derechos humanos de mujeres y niñas, lo que se traduce en dos realidades. Por una parte, la VPS y, por otra, la impunidad en crímenes cometidos en nuestra contra. Ambas situaciones se retroalimentan en una ordenación patriarcal y neoliberal que sólo nuestra propia acción puede desestructurar”. De esto, se puede colegir que el dejar impune los crímenes cometidos en esta época, también es una forma de violencia política sexual.

La abogada señaló que se han registrado 284 denuncias por violencia sexual dentro de las instituciones policiales y de las Fuerzas Armadas. Estas denuncias fueron presentadas por funcionarias de dichos espacios entre los años 2010 y 2018. Esta situación, junto con la persistente impunidad en los casos de violencia contra las mujeres (en 2018, solo el 8% de las denuncias por violación resultaron en condena), indica que la violencia sexual sigue siendo una práctica socialmente aceptada, a pesar de los esfuerzos de mujeres y organizaciones feministas. Es en este contexto donde la Violencia Política Sexual encuentra una de sus claves: no requiere una orden explícita o ser una estrategia de guerra para ocurrir de manera sistemática y sostenida en el tiempo.

Además, enfatizó que, más allá de la impunidad característica del sistema judicial en casos de violencia de género, es esencial reconocer la acción de las mujeres frente a esta problemática: "Lo más importante no son solo las normativas, sino las formas de justicia social que nosotras, como mujeres y niñas, construyamos".

Finalmente, sobre este punto podemos decir que la violencia sexual en Chile utilizada como herramienta política, se manifiesta como una estrategia para desalentar la participación política de las mujeres, pues bajo la mirada machista se considera que están fuera de su esfera de movimiento.

La impunidad en casos de violencia sexual, tanto en instituciones policiales como en las Fuerzas Armadas, refleja la aceptación social de esta práctica. A pesar de los esfuerzos de mujeres y organizaciones feministas, nos damos cuenta que la violencia sexual sigue siendo una realidad preocupante en la sociedad chilena, como lo demuestran las escasas condenas por denuncias de violación.

El vínculo entre impunidad y violencia política sexual se hace evidente, destacando que la falta de sanciones contribuye a la perpetuación de este tipo de violencia. Creemos que es de suma relevancia las acciones de las mujeres en la construcción de formas de justicia social, haciendo hincapié que más allá de las normativas, la verdadera transformación se logra a través de la participación activa y la resistencia frente a la problemática de la violencia de género.

2) EL CASO DE LA DICTADURA MILITAR CHILENA

El día 11 de septiembre de 1973 marcó un punto crucial en la historia de Chile, la democracia chilena fue interrumpida de manera abrupta y violenta a través de un Golpe de Estado propiciado por una junta militar que terminó con el gobierno de la Unidad Popular de Salvador Allende y estableció la junta Militar de Augusto Pinochet, la cual, gobernó el país bajo la forma de dictadura hasta comienzos del año 1990. Este periodo estuvo marcado por una fuerte y brutal represión, además de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las personas.

Una de las primeras acciones que llevó a cabo la dictadura, luego del golpe, fue la creación de: 1. la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), 2. la Central nacional de información (CNI) y 3. El Servicio de inteligencia de la fuerza aérea (SIFA), organismos de inteligencia que estuvieron encargados de perseguir y reprimir cualquier tipo de oposición a la Junta Militar que dirigía el país. La DINA era un servicio de seguridad autónomo dedicado exclusivamente a la represión de los partidos políticos de izquierda y de las organizaciones sociales. Su director nacional fue el coronel del Ejército Manuel Contreras Sepúlveda. Los métodos que utilizaron fueron el secuestro, el asesinato, la aplicación de torturas y la desaparición. Cuyo objeto era sofocar toda nueva amenaza al nuevo orden establecido, teniendo como base ideológica la doctrina de “Seguridad Nacional”. Este modelo político-ideológico de ‘reconstrucción’ y ‘reconciliación’ nacional significó la obnubilación de la participación activa de toda la sociedad civil; a través de una campaña de terror, basada en la premisa de una ‘guerra interna y externa’, por lo cual requerían medidas de acción exhaustivas para ‘salvar a la patria’ del marxismo y comunismo.

Es a partir de esta lógica, que se lleva a cabo en Chile violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos, ya que, la violencia política y los métodos de tortura ejecutados por agentes del Estado y la DINA fueron una práctica habitual durante todo el periodo que duro la dictadura, el Informe de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura del año 2004, conocido como el Informe Valech, establece que: “la prisión política y la tortura constituyeron una política de Estado del régimen militar, definida e impulsada por las autoridades políticas de la época, el que para su diseño y ejecución movilizó personal y recursos de diversos organismos públicos, y dictó decretos leyes y luego leyes que ampararon tales conductas represivas”.

La autora Andrea Zamora Garrao (2008), en su obra “La mujer como sujeto de la violencia de género durante la dictadura militar chilena: apuntes para una reflexión” señala que a través de

la violencia política los militares imponían un discurso y práctica autoritaria hacia la sociedad chilena, con la finalidad de promover y ejecutar una política-ideológica directa hacia la mujer para exacerbar los roles que tradicionalmente la mujer había ocupado en la estructura de la sociedad. Y para aquellas mujeres que eran contrarias a este modelo ideológico militar se les ejerció esta violencia para encauzarlas nuevamente a los deberes de la mujer.

Es decir, bajo la doctrina ideológica de la “Seguridad Nacional” la dictadura buscaba consagrar el sistema de valores tradicionales genéricos del sistema patriarcal, en el cual, la mujer que participaba activamente en el ámbito público-político era considerada como una infractora a este sistema. El único rol plausible para las mujeres durante la dictadura era el estar preocupada de su familia y de las labores domésticas, alejada de la política y de la esfera pública. Bajo este fundamento es que se utilizó como medio la violencia sexual política hacia las mujeres en donde el poder y el terror ejercido en contra de ellas tenía la finalidad la reimposición del orden patriarcal. En este sentido, la autora señala que “el régimen militar materializó la definición de una política concreta hacia las mujeres durante la dictadura, que se expresó de la forma más tosca y brutal en la tortura sexual, constituyéndose ésta como parte de la totalidad de un dispositivo de disciplinamiento social para alcanzar los objetivos ideológicos y materiales del nuevo ordenamiento político-social militar. En base a esto, la violencia sexual como forma de tortura a mujeres se constituyó como una práctica permanente y legitimada por la dictadura militar, es decir, en una política de género institucionalizada como estrategia disciplinante hacia las mujeres”.

Como hemos observado detenidamente, en el contexto chileno, la violencia política sexual emerge como una manifestación tangible de un cuerpo político institucionalizado. Su implementación no solo sirvió para imponer una suerte de "orden" a nivel individual, sino que también desempeñó un papel crucial en la configuración de la sociedad en su conjunto.

Esta forma específica de violencia política sexual se convirtió en la estrategia preferida por la dictadura militar como mecanismo de amedrentamiento. No discriminaba entre hombres y mujeres, siendo un instrumento de represión que aplicaba los castigos más denigrantes a todos aquellos que desafiaban el sistema impuesto. Esta brutal táctica no solo tenía como blanco a quienes buscaban reformas al sistema establecido, sino que también se dirigía con saña contra los revolucionarios que representaban una amenaza para el nuevo orden impuesto por el

régimen militar. Además, la violencia política sexual se desplegaba sin restricciones hacia cualquier individuo que abrazara una ideología distinta a la oficial del régimen militar.

En este escenario, la violencia sexual no solo se manejaba como un método de control específico contra las mujeres que participaban activamente en la esfera pública y política, sino que también se convertía en una herramienta más amplia de represión contra cualquier forma de disidencia ideológica. Esta táctica cruel y sistemática no solo dejó cicatrices profundas en las víctimas individuales, sino que también contribuyó a la construcción y mantenimiento de un orden social basado en el miedo, la sumisión y la conformidad forzada.

En paralelo a la brutalidad de la violencia sexual como método de control y represión ideológica, los centros de detención clandestinos surgieron como ominosas fortalezas donde se ejecutaban atrocidades contra aquellos que desafiaban el régimen. Estos sitios, como la siniestra "Venda Sexy" operada por la DINA, representaban nodos fundamentales en la red represiva de la dictadura militar chilena.

En estos centros, las víctimas no solo enfrentaban la brutalidad de la violencia física y sexual, sino también la supresión de sus voces y la anulación de su identidad. Los centros de torturas eran símbolos de un sistema que, además de infligir sufrimiento individual, buscaba silenciar toda forma de disidencia, imponiendo un temor protervo que permeaba toda la sociedad. Estos lugares oscuros no solo dejaron cicatrices físicas y emocionales por sus vejatorios castigos, sino que también arrojaron una sombra lúgubre sobre la historia de Chile, recordándonos la urgente necesidad de preservar la memoria colectiva para evitar que tales horrores se repitan.

En Chile, la primera querrela presentada por torturas sexuales fue en el año 2010, por Patricia Herrera. Cuatro años después, Beatriz Bataszew, Carmen Holszapfel, Nora Brito, Nieves Ayress y Soledad Castillo, interpusieron una nueva querrela, en esta ocasión por violencia política sexual, la cual fue acogida por los tribunales. Esta acción legal resaltó un aspecto de la represión que previamente se había pasado por alto: la violencia sexual y de género. Este tipo de violencia se ejecutó de manera sistemática contra las personas detenidas en instalaciones especializadas en torturas sexuales, siendo la "Venda Sexy" un claro ejemplo de estos atroces actos.

3) ¿QUÉ FUE LA “VENDA SEXY”?

La llamada “Discotéque o Venda Sexy” fue uno de los lugares clandestinos de detención y tortura operados por la DINA, junto con Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi.

Este sitio, ubicado en Santiago en el sector de Quilín, calle Irán N° 3037, cerca de la intersección con calle Los Plátanos, en la comuna de Ñuñoa, era conocido también como “La Discotéque”. Su funcionamiento coincidió con el periodo comprendido entre finales de 1974 y mediados de 1975, en paralelo con Villa Grimaldi. Aparentemente, estaba gestionado por un equipo operativo diferente al de Villa Grimaldi, evidenciado por diferencias en los métodos de operación y en los antecedentes de los agentes. Según testimonios de ex agentes y colaboradores, se presume que este centro estaba conformado por Carabineros.

El inmueble en el primer piso tenía un hall de distribución, comedor en desnivel, un escritorio, un baño de visitas con una pequeña ventana redonda y una cocina que daba a un patio de servicio por donde se accedía a un subterráneo y una amplia escalera de mármol que conducía al segundo piso que contaba con tres dormitorios y el baño principal.

En dicho recinto, se procedía a la detención de los opositores a la dictadura. El modus operandi de este recinto incluía el uso de vendas en los ojos para los detenidos, segregando a hombres y mujeres en diferentes áreas. Los agentes cumplían turnos diarios, y durante las noches, la responsabilidad recaía en los guardias.

Las denuncias presentadas en el informe indican que los detenidos eran conducidos al subterráneo para ser sometidos a interrogatorios y torturas. En este sitio, se destacó la práctica sistemática de abusos, torturas y violaciones, especialmente dirigidas hacia las mujeres.

Los agentes de la DINA utilizaban un perro especialmente entrenado para llevar a cabo estas vejaciones. Ingrid Olderöck, conocida como “la mujer de los perros”, sobresalió en este aspecto al adiestrar canes específicamente para estas prácticas, inspirando el reconocido cortometraje chileno “La Bestia”.

En este mismo lugar, testigos reportaron incidentes de golpizas, descargas eléctricas, congelamiento, quemaduras y asfixia. Además, los detenidos también fueron sometidos a maltratos psicológicos, privación de sueño y se les obligaba a presenciar las torturas infligidas a otros miembros del centro.

Una mujer que fue prisionera política en el año 1974 y víctima de violencia sexual en el recinto de la DINA Venda Sexy, decidió entregar su testimonio a la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura, en el cual relata que “: [...] llegaron dos hombres y una mujer a buscarme. Yo corrí a la oficina del médico jefe para dejar una prueba de mi detención. En efecto, les pidió que se identificaran y ellos mostraron sus placas como agentes de la DINA. Me llevaron con mi delantal de servicio sin dejarme tiempo de tomar mis ropas. Me subieron a una camioneta de la DINA, me pusieron una venda sobre los ojos, me golpearon [...] me dejaron sola en una oficina sentada en un banquillo de poca altura, siempre con la venda en los ojos. Pasé largo tiempo en ese lugar. Luego me hicieron subir una escalera, llegamos a una pieza donde me pidieron que me desnudara. Había una persona que escribía a máquina mi identificación. Luego me instalaron electrodos en la cabeza y en las manos y me enviaron electricidad repetidas veces [...] vino un médico que me examinó ginecológicamente [...] violación, masturbación sobre mi cuerpo, me fotografiaron desnuda, todo esto interrumpido con descargas eléctricas.”

La narración de la víctima de violencia sexual en el recinto de la DINA Venda Sexy, expone la brutalidad y deshumanización sufrida durante su detención. El testimonio destaca la violencia física y psicológica a la que fue sometida, desde el momento de su captura hasta los actos de violación, masturbación y tortura eléctrica (actos que hoy en día podemos catalogar como violencia sexual). La descripción detallada evidencia la total indefensión de la víctima y la sistemática aplicación de métodos degradantes por parte de agentes de la DINA. Este relato pone de manifiesto la crudeza de la violencia sexual como herramienta de represión utilizada en este contexto específico.

4) ANÁLISIS FALLO “*VENDA SEXY*”

Como bien lo anticipamos, las querellas iniciaron el año 2010, en principio tipificando los delitos ocurridos como tortura sexual, pero fue con la querella presentada en el año 2014, que trae por primera vez la calificación de estos delitos como violencia política sexual, ya que si bien, las víctimas en sus diferentes declaraciones, expresaban las torturas como una especie diferente de violencia, no se había llegado al término correcto para calificarlas.

La querella de la que hablamos fue finalmente llevada a la Corte Suprema, pues se alegaba prescripción de los delitos por parte de la defensa. Aquí la Segunda Sala Penal de la Corte

Suprema, en una decisión unánime, ratificó la condena de tres exagentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su participación en delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos con violencia sexual, considerados crímenes de lesa humanidad en contra de las víctimas Cristina Verónica Godoy Hinojosa, Laura Ramsay Acosta, Beatriz Constanza Bataszew Contreras, Sara Gabriela de Witt Jorquera, Carmen Alejandra Holzapfel Picarte y Clivia Marfa Sotomayor Torres; y secuestro calificado y aplicación de tormentos a Agustín Julio Holgado Bloch, Luis Rodolfo Ahumada Carvajal, Eugenio Ambrosio Alarcón García y Luis Humberto Bernal Venegas, quienes fueron detenidos y sometidos a vejámenes en el centro de detención clandestino.

Las seis mujeres víctimas de los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos con violencia sexual en “Venda Sexy” en sus declaraciones describen un modus operandi que realizaban los agentes de la DINA muy similar entre ellas. Así, mencionan que cuando fueron detenidas y trasladadas al recinto las llevaban con sus ojos vendados y que al momento de llegar inmediatamente las conducían al subterráneo, en donde durante toda su permanencia en el recinto eran obligadas a estar con sus ojos vendados. En el lugar, las mujeres relatan que sufrieron violaciones sistemáticas a sus Derechos Humanos, ya que, fueron víctimas de interrogatorios, torturas y violaciones. El método que utilizaron para torturarlas fue la “ruleta rusa”, “la parrilla eléctrica” y la aplicación de corriente eléctrica en sus senos y vaginas. Una de las víctimas señaló en su declaración que en unos de sus interrogatorios fue desnudada y que se percató que el agente que la interrogaba se masturbaba sentado en su escritorio.

Del mismo modo, todas fueron víctimas de vejámenes sexuales y abuso sexual por parte de los agentes de la DINA y por un perro que recibía el nombre de “Volodia” entrenado para llevar a cabo estas vejaciones y excitarse con el cuerpo de la mujer.

A partir de las declaraciones de las víctimas, es que queda de manifiesto que “La Venda Sexy” fue uno de los mayores centros de tortura sexual hacia las mujeres, en el cual, se justificaba el uso de diversos tipos de violencia para las mujeres por el solo hecho de ser mujer.

La defensa de los acusados opuso como excepciones de fondo la amnistía y la prescripción de la acción penal, y el caso, de que fueran condenados solicitaban que fuera considerada la atenuante de la media prescripción del artículo 103 del Código Penal. La Corte Suprema desestima estas solicitudes y el razonamiento de la Corte fue el siguiente:

- a) En cuanto a la excepción de amnistía, la Corte Suprema la rechaza señalando que tal como se ha sostenido anteriormente en numerosos fallos, la amnistía se encuentra limitada respecto de aquellos delitos que atenten contra los Derechos Humanos que le corresponden a cada individuo por el hecho de ser persona. Por lo que, se debe considerar los Convenios de Ginebra, en el cual, citan los artículos 3 y 148. El artículo 3 señala:

“En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto”.

El artículo 148, prescribe:

“Ninguna Parte Contratante podrá exonerarse, ni exonerar a otra Parte Contratante, de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma u otra Parte Contratante a causa de las infracciones previstas en el artículo anterior.”

De los dos artículos antes mencionados, notamos una clara falta al Convenio, al no haberse aplicado y habiendo infringido las disposiciones contenidas en el artículo 3, ante esto, cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 148 en relación a la no exoneración de la parte que haya incurrido en infracciones al Convenio. Del mismo modo, se cita el artículo 146, en donde señalan que existe para nuestro país una expresa prohibición de amparar la impunidad. Por lo que, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos impide aplicar la amnistía respecto de los delitos de lesa humanidad.

- b) Respecto de la prescripción de la acción penal la Corte Suprema la rechaza y razona que el Derecho Internacional Penal Humanitario, estima que la paz social y la seguridad jurídica que debería alcanzarse con la aplicación de la prescripción no se logra en los crímenes contra la humanidad, ya que son siempre punibles. Que, bajo esta misma lógica, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N° 2.391 del 26 de noviembre de 1968, aprobó la “Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad”, bajo el prisma que la imputabilidad, el juzgamiento y la condena por tales delitos son precedentes, cualquiera que sea la época en que se hubieran cometido.
- c) En relación con la atenuante del artículo 103 del Código Penal, la Corte Suprema señaló que, si bien era posible acoger esta atenuante, consideraba que en los delitos de lesa humanidad, conforme al principio imperativo de derecho internacional de imprescriptibilidad no cabía aplicar esta figura, ya que al concebirla efectiva en crímenes de lesa humanidad y contra los derechos humanos, no se aplicaría una pena proporcional al crimen cometido. Y que la reparación integral de las víctimas y de su familia, solo era posible con la determinación de sanciones ajustadas a ese tipo de ilícitos y en el cumplimiento efectivo de las penas, que marcaran una diferencia con los autores de delitos comunes, compartiendo el criterio con la Corte Interamericana de Derechos Humanos que habla de la obligatoriedad del principio de proporcionalidad de la pena, en la cual prima el bien jurídico afectado y la culpabilidad del autor.

- d) Del mismo modo, para la determinación de la Pena, la Corte Suprema en su fallo razonó que las víctimas fueron objeto de secuestro con el evidente propósito de llevarlos a un lugar secreto e interrogarlos para poder obtener información , y para poder concretar la intención de los agentes de la DINA los encerraron en el cuartel secreto llamado “Venda Sexy”, en donde procedieron a aplicarles diversos métodos de tortura, que como fue de esperar, les ocasionaron a las víctimas graves sufrimientos físicos y mentales. Y que estas y otras razones fueron determinantes para revelar el énfasis de la acusación fiscal y la particular acerca de las sistemáticas acciones que afectaron la libertad sexual de las mujeres, y que a juicio del suscrito influyeron en la determinación de la pena, por la naturaleza de las diversas infracciones.

En resumen, la Corte Suprema abordó distintos aspectos legales relacionados con los crímenes de lesa humanidad perpetrados por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, utilizando un razonamiento basado en la legislación actual y tratados internacionales.

Primero, rechazó la excepción de amnistía, subrayando la limitación de esta medida frente a delitos que vulneran los Derechos Humanos. Destacó la violación de los Convenios de Ginebra y desestimó la prescripción penal, respaldando la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad.

En cuanto al atenuante del artículo 103 del Código Penal, la Corte consideró inaplicable esta figura en crímenes de lesa humanidad, sosteniendo la necesidad de penas proporcionales a la gravedad de los delitos. Además, enfatizó que la reparación integral de las víctimas requería sanciones ajustadas a este tipo de ilícitos, siguiendo el principio de proporcionalidad respaldado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la determinación de la pena, la Corte tuvo en cuenta la planificación de los secuestros, la aplicación de torturas en el centro clandestino "Venda Sexy" y la afectación a la libertad sexual de las mujeres. Estos factores influyeron en la imposición de penas significativas, reflejando la gravedad de los crímenes y subrayando la importancia de la justicia en casos de violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos.

Este fallo, deja una precedente en la justicia chilena, quebrantando la impunidad en la que se encontraban los victimarios, y aportando a cerrar un capítulo en las víctimas, avanzando a sacar a la luz la verdad y justicia de lo ocurrido. Además este, nos entrega y reafirma cuestiones relevantes para la jurisprudencia, como el hecho de inaplicabilidad de la prescripción de casos

de delitos de lesa humanidad, el rechazo a la solicitud de amnistía en delitos en contra de los derechos humanos y también se hace énfasis en la calificación de estos delitos cometidos como violencia política sexual, incorporando aquí el enfoque o perspectiva de género.

El fallo adopta la perspectiva de género al evaluar los actos de violencia sexual sufridos por las seis mujeres afectadas, sosteniendo que la perpetración de estos abusos en un estado de desamparo y de manera sistemática durante los interrogatorios, demanda la necesidad de "crear un tipo penal independiente al de secuestro agravado". Esto se debe a que dichas conductas, al observar los estándares internacionales, deben ser destacadas y condenadas por su extrema gravedad y deshumanización. En este contexto, se reconoce que constituyen una forma específica de violencia dirigida contra la mujer, subrayando la importancia de visibilizar y condenar estas acciones desde una perspectiva jurídica y social.

El sentenciador sigue estándares internacionales que abordan el problema de la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género y le reconocen como violaciones a toda la humanidad, llevando a evidenciar que en nuestro país existen excesivas deficiencias en los tipos penales que sancionan estas conductas asociadas a la violencia de género, es por ello que nuestros legisladores no deben retroceder en las correcciones de nuestra normativa, pero en el intertanto que esta no se perfeccione, ha de ser la jurisprudencia la que haga su contribución en la obtención de estos fines.

Todo lo cometido, se trata de crímenes de lesa humanidad cometidos en un contexto de violaciones graves, masivas y sistemáticas a los Derechos Humanos, ejecutados por agentes estatales, amparados por el gobierno de facto, que intervinieron ejecutando ataques generalizados en contra de la población civil, particularmente en contra de aquellos que se mostraban contrarios al gobierno de la época y sus políticas. La persecución, el hostigamiento y el exterminio de los grupos disidentes, fueron parte de sus prácticas. Es aquí que la sentencia aportó a no dejar impune todo lo ocurrido, aportando ideas claves para el avance en la protección de los derechos de las mujeres.

5) CONTEXTO INTERNACIONAL Y ACTUALIDAD

A nivel internacional, los Derechos Humanos de las Mujeres han sido objeto de protección especial, por lo que Chile en el transcurso de los últimos años para poder cumplir con sus

compromisos internacionales, ha ido desarrollando un proceso de adecuación normativa en el ordenamiento jurídico, a través de dictación y modificaciones de disposiciones legales y constitucionales. Debido a que el artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política de República señala que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana” y que “es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Entre los tratados internacionales ratificados y que se encuentran vigentes en Chile están la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En el ámbito regional, el Estado de Chile ratificó en el año 1996 la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Para”

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), en su artículo 1 señala que “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” y en su artículo 2 Condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y exige a los Estados partes a tomar acciones necesarias para eliminarla.

Sin embargo, el proceso de transformación de nuestro ordenamiento jurídico y el fallo de la Corte Suprema “Venta Sexy” no han sido suficientes para que las mujeres que fueron víctimas de violencia sexual política logren tener justicia. Así la impunidad de la mayoría de los torturadores es uno de los factores que más contribuye en la dificultad para las víctimas de superar el trauma.

Beatriz Bataszew Contreras, una de las víctimas del caso “Venta Sexy” en una declaración pública señaló que el fallo fue emitido cuarenta y nueve años después de ocurrido los hechos, es decir, hubo casi medio siglo de impunidad, y luego de 19 años de tramitación legal, en donde durante este periodo en muchas oportunidades recibió malos tratos, revisiones ginecológicas para encontrar pruebas de violación, careo con sus torturadores y otras experiencias

revictimizantes. Del mismo modo, menciona que “si bien la tardía sentencia certifica el carácter de lesa humanidad e imprescriptibilidad de los crímenes sexuales cometidos por los agentes del Estado chileno, de manera sistemática y generalizada, contra los cuerpos y las sexualidades de las mujeres que luchamos contra la dictadura cívico-militar, la valoro solo como una constancia, necesaria, por supuesto, pero que de ninguna manera se acerca a la justicia que como sobreviviente merezco. Si la justicia no se aplica de manera diligente y efectiva, no es justicia. Por otro lado, la sentencia habla de violencia sexual, borrando el componente político de esta herramienta opresiva y represiva del terrorismo de Estado para violentar y castigar a las mujeres que luchamos contra este sistema, omitiendo el uso sistemático de un poder sexualizado por parte del Estado y sus agentes que actúan con medios y recursos estatales. Al no sentenciar por violencia política sexual, la condena recae solo en los mensajeros y ejecutores de las directrices que emanan de la autoridad política responsable de esta expresión del terrorismo de Estado. Constituiría un acto de justicia, apuntar a la estructura estatal que orquestó y sigue orquestando estos tormentos” (2023).

Del mismo modo, a pesar del avance legal en Chile y de este fallo, el problema radica en que aún en nuestra sociedad la cultura machista y sexista se encuentra arraigada, en donde las mujeres diariamente tienen que lidiar con un sexismo cotidiano, a través de conductas y actitudes derogatorias que las mujeres deben enfrentar en encuentros con otras personas y que se llevan a cabo en todos los ámbitos personales. Es decir, si el cambio social no va de la mano con el cambio político realmente no existirá un avance en lo que respecta a la violencia de género y violencia sexual política hacia las mujeres y seguirá siendo un patrón constante en la historia chilena. Evidencia de esto, es lo que ocurrió durante el estallido social en Chile.

El día 18 de octubre del año 2019 marcó el inicio de lo que se denominó “Estallido Social”, periodo en el cual nuevamente en Chile se violaron sistemáticamente los Derechos Humanos de miles de personas por Agentes del Estado. A cuatro años de este suceso, el Instituto Nacional de Derechos Humanos en un informe señaló que el total de víctimas fue de 3.777, y que del total de víctimas, 3 mil 581 personas (94,8%) sufrieron algún tipo de lesión física. Siete personas fallecieron. Y 194 víctimas mujeres denunciaron hechos de violencia sexual como violación, amenaza de violación, tocaciones o desnudamientos.

V. CONCLUSIÓN

A partir de la presente investigación, se concluye que las mujeres a lo largo de la historia han sido víctimas de violencia de género. Esta violencia de la que hablamos se intensifica durante los periodos de inestabilidad política tanto a nivel internacional como nacional. Históricamente la mujer ha sido utilizada como medio de control y presión a través de su cuerpo, donde uno de los principales propósitos de la violencia sexual política era mantener a la mujer subordinada al poder de los hombres, ya que a partir de los roles atribuidos, eran los hombres los que tenían la posibilidad de participar en el espacio público, mientras que la mujer quedaba relegada al espacio privado, es decir, a su rol de la maternidad y espacio doméstico.

A nivel nacional, en Chile durante la dictadura militar eran principalmente los agentes de inteligencia y militares quienes cometieron una serie de vulneraciones a los Derechos Humanos, siendo la violencia sexual política la mayor forma de tortura hacia las mujeres. En donde el sistema ideológico que intentaba instaurar la dictadura contribuyó a la legitimación, justificación, naturalización e invisibilización de la violencia en contra de las mujeres.

La protección de los Derechos Humanos de las Mujeres a nivel internacional ha llevado a Chile a realizar adaptaciones normativas en su legislación para cumplir con los compromisos internacionales. A pesar de la ratificación de tratados como la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre la eliminación de las formas de discriminación contra la mujer, y la participación en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la transformación legal y el histórico fallo de la Corte Suprema en el caso "Venda Sexy" que condena a ex integrantes de la DINA por su responsabilidad en los delitos de secuestros calificados y aplicación de tormentos con violencia sexual, como crímenes de lesa humanidad, perpetrados en contra de seis mujeres y cuatro hombres, razonando con perspectiva de género, no son suficientes para que las víctimas de violencia sexual política sientan reparado su daño y puedan tener justicia.

Ante esto, podemos señalar que, a pesar del avance jurídico, persiste en la sociedad chilena una arraigada cultura machista y sexista. Este problema subraya la necesidad de un cambio social que acompañe al cambio político, ya que, de lo contrario, la violencia de género y sexual política seguirá siendo un patrón constante en la historia chilena, como se evidenció durante el estallido social.

Además, debe ser responsabilidad del Estado visibilizar, concientizar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para poder lograr un cambio cultural dentro de la sociedad, ya que en nuestra cultura la impunidad y el negacionismo de los hechos ocurridos, son factores cruciales que han permitido que hasta el día de hoy se siga ejerciendo violencia sexual política contra las mujeres que luchan contra el sistema en Chile.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Afanador, M., & Cabellero, M. (2012). La violencia sexual contra las mujeres. Un enfoque desde la criminología, la victimología y el derecho. 122-133.
- Arellano, C. (2019). Venda Sexy: Memorias no oficiales de un centro de detención. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Disponible en <http://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos>.
- Arroyo, R., & Valladares, L. (2009). *Derechos humanos y violencia sexual*. Quito: El género en el derecho.
- Delgado de Smith, Y. (2008). El Sujeto: los espacios públicos y privados desde el género. *Revista Estudios Culturales*. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3987106>.
- Fernandez , K. (2010). Breve análisis de la jurisprudencia chilena, en relación a las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante la dictadura militar. En K. F. Neira, *Estudios constitucionales* (págs. 467-488). Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca.
- Figuroa, C., Paz Bailey, O. (30 de octubre de 2014). Masculinidad, violencia sexual y género en el genocidio en Guatemala durante el conflicto armado. *Revista Historia y Justicia*. Disponible en <https://journals.openedition.org/rhj/5237>.
- García, C. A. (2001). Particulares situaciones de las mujeres confinadas chilenas. el caso de las presas políticas y de las mujeres privadas de libertad por delitos de droga. En C. A. García, *Las mujeres confinadas* (págs. 109-129). Chile.
- Herrera, S. (2017). Sin trinchera: La violencia sexual contra las mujeres como arma de guerra. *Sal terrae: Revista de teología pastoral*, 405-418.
- Holzapfel, A. (11 de Septiembre de 2013). " Yo sobreviví a Venda Sexy". Obtenido de The Clinic , entrevistada por Ivonne Toro: <https://www.theclinic.cl/2013/09/11/alejandra-holzapfel-y-la-vida-tras-las-torturas-y-las-aberraciones-sexuales-de-la-dictadura/>
- Jean Wood, E. (2009). Violencia sexual durante la guerra: hacia un entendimiento de la variación. 3-27.
- Maldonado Garay, J. (2018). "Devolviendo a su sitio": violencia política sexual y terrorismo de Estado en la dictadura cívico-militar chilena desde una perspectiva de género. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/171552>

- Matus, J. P. (2011). El informe valech y la tortura masiva y sistemática como crimen contra la humanidad cometido en Chile durante el régimen militar. Su enjuiciamiento desde la perspectiva del derecho penal. En J. P. Matus, *Derecho penal, criminología y política criminal en el cambio de siglo*. (págs. 89-144). Chile.
- Miranda, O. (3 de Septiembre de 2013). Violencia sexual contra mujeres en dictadura: un crimen invisibilizado. *Diario Universidad de Chile*.
- Ojeda, J. P. (27 de Mayo de 2022). El violador es la verdad del grupo: sicopolítica de la violencia sexual en los centros de tortura (Chile, 1974-1976). *Historia crítica*, págs. 81-106.
- Parra, F. (2016). Género, Violencia Sexual y Dictadura. En torno al intento de aniquilamiento de las mujeres como sujetos durante la última dictadura cívico-militar argentina. *Universidad Nacional de la Plata*.
- Recabarren, J. R. (s.f.). Política represiva y violencia sexual en el periodo selectivo de la represión (Chile, 1974-1978). *Actas de las VIII Jornadas de trabajo sobre Historia Reciente*, págs. 1099-1113.
- Red de Historiadoras Feministas. (24 de Agosto de 2023). *Noticias feministas*. Disponible <https://redhistoriadorasfeministas.cl/2023/08/24/compartimos-declaracion-publica-de-beatriz-bataszew-contreras-sobreviviente-casa-de-tortura-venda-sexy-en-le-monde-diplomatique/>.
- Sánchez de Madariaga, E. (2016). Género y guerras: La criminalización de la violencia sexual. 45-55.
- Sánchez, M. (2015). El género en la "violencia afectiva": " clave para un examen de constitucionalidad". 203-236.
- Segato, R. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. 13p.
- Stanley, R. (2007). Violencia sexualizada en tiempos de guerra: discursos hegemónicos y orden de género. *Cuadernos de Antropología Social* N° 25, 7-27.
- Torres, M. (2015). Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto. *La ventana. Revista de estudios de género*.
- Venda Sexy, Rol N° 73- 2016 (Corte de Apelaciones 5 de Noviembre de 2020).
- Villellas, M. (2010). La violencia sexual como arma de guerra. *Escola de cultura de pau*.
- Yuval-Davis, Nira. (2004). Género y nación. Lima, Flora Tristán, 24p.
- Zamora, A. (2008). La mujer como sujeto de la violencia de género durante la dictadura militar chilena: apuntes para una reflexión. *Open Edition*.